CONTRATO DE ADQUISICIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO", LEGALMENTE REPRESENTADO POR EL ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR, Y POR LA OTRA PARTE LA C. AMADA EMMA DÍAZ DE LEÓN HERRERA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL "EL PROVEEDOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- "EL INSTITUTO"

- 1.- Declara "EL INSTITUTO", ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83-10P.E., y que en la actualidad se rige por la Ley del Instituto Municipal de Pensiones publicada mediante decreto POE 2015.12.26/No.103, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de diciembre de 2015.
- 2.- Que el ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, acredita su personalidad mediante nombramiento de fecha 10 de octubre de 2016, expedido por la LIC. MARIA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, Presidenta Municipal.
- 3.- Que de conformidad con el artículo 8 fracciones VIII, IX, XV y demás relativas y aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el ING. JUAN ANTONIO GONZALEZ VILLASEÑOR, en su carácter de Director, tiene las facultades para contratar y obligarse en los términos del presente, así como realizar los actos necesarios para el debido funcionamiento del organismo.
- **4.-** Que tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y de los organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, que se incorporen.
- **5.-** Que tiene su domicilio ubicado en calle Río Sena #1100, Colonia Alfredo Chávez, en esta ciudad de Chihuahua.
- **6.-** Que celebra el presente contrato de derecho público en plena concordancia y total apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

Jude elleg de Lei Her

- 7.- Que el presente contrato es celebrado considerando la disponibilidad de recursos del mismo, y la necesidad de contratar el servicio objeto del presente, por lo que una vez estudiada la esencia y el costo-beneficio del mismo, se verifica y justifica la necesidad de su creación y se reconoce la viabilidad y legal procedencia de hacerlo mediante adjudicación directa con fundamento en lo establecido en el artículo 101 numeral 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, por lo que en éste caso en particular es aplicable el caso de excepción a la licitación pública estudiada en el precepto antes aludido.
- 8.- Que con fecha dos de enero de dos mil dieciocho, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, autorizó celebrar el presente contrato, acreditando lo anterior con el acta emitida por el citado Comité.

II.- "EL PROVEEDOR"

- 1.-Declara "EL PROVEEDOR", ser una persona física con actividad empresarial.
- 2.- Que para todos los efectos legales del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en Calle Privada de Lomita No.1607, Colonia Mirador, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.
- **3.-** Que cuenta con la experiencia necesaria para cumplir cabalmente y en tiempo con el presente contrato.
- 4.- Que su RFC es DIHA591017686
- **4.-** Que conoce el contrato y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así como las demás normas que regulan la ejecución de Objeto de este contrato.

III.- "LAS PARTES":

- 1.- Que se reconocen mutuamente capacidad y personalidad con la que comparecen para la celebración del presente contrato, en virtud de que sus facultades no les han sido limitadas o revocadas, ni parcial ni totalmente.
- 2.- Que para la celebración del presente contrato no ha mediado entre ellas, error, dolo, mala fe, ni violencia.

made Digde downto

2

Expuesto lo anterior, ambas partes se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- El objeto del presente contrato es la contratación por parte de "EL INSTITUTO", del servicio de suministro de agua purificada a cargo de "EL PROVEEDOR", con los siguientes precios:

Garrafón de 19 litros-----\$19.00

- Envase de plástico de 19 litros----\$60.00
- Botella de 500 mililitros-----\$4.00
- Botella de 1 litro-----\$8.00

Así mismo "EL PROVEEDOR" otorgara en comodato lo siguiente:

- 1 exhibidor de garrafones.
- 10 garrafones de 19 litros.

MONTO. La prestación de servicios señalados por la cláusula anterior, cuenta con un presupuesto mínimo para ejercer como pago por los citados bienes por un importe de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) más IVA y un presupuesto máximo susceptible de ser ejercido por la cantidad de \$19,000.00 (DIECINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) más IVA, ello de conformidad con los precios unitarios señalados en la cláusula primera del presente instrumento.

SEGUNDA.- "EL INSTITUTO" se obliga a programar a "EL PROVEEDOR" el pago por los artículos suministrados; dentro de los 30 días naturales posteriores a la fecha de expedición del contra – recibo por parte de "EL INSTITUTO".

TERCERA.- "EL PROVEEDOR" se compromete a brindar un servicio puntual de suministro de agua en las cantidades que "EL INSTITUTO" requiera, así como contar con los permisos correspondientes para la prestación del servicio objeto de este contrato, librando a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad legal que pudiera generarse en caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla con cualquier norma referente al servicio que presta.

CUARTA.- "EL INSTITUTO" se obliga a destinar el equipo otorgado en comodato únicamente para el uso que le fue otorgado, responsabilizando para superación a las personas que para tal efecto designe y a conservar el equipo otorgado en comodato en el domicilio donde se haya instalado originalmente y a no hacer cambios de lugar sin autorización de "EL PROVEEDOR".

nat the de den the

3

QUINTA.- El presente contrato tendrá vigencia a partir del 2 de enero de 2018 hasta el 09 de septiembre de 2018.

SEXTA .- Para los efectos del presente contrato y para todo lo relacionado con el mismo, las partes señalan como domicilios para cumplir las obligaciones los señalados en el apartado de declaraciones del presente instrumento.

SEPTIMA.- El presente contrato Administrativo de Derecho Público, que se celebra por las partes en los términos de lo establecido en la Ley de Adquisiciones Arrendamiento, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado, la Ley del Instituto Municipal de Pensiones público del Estado, la Ley del Instituto Municipal de Pensiones y demás ordenamientos Administrativo- Jurídico aplicables.

OCTAVA.- Toda vez que el presente contrato es de naturaleza pública, ambas partes reconocen que las controversias que puedan suscitarse respecto de la interpretación y/o cumplimiento del mismo, deberán ser resueltas mediante juicio de oposición a que se refiere el Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN Y ENTERADAS EN SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN Y FIRMAN EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DÍA 2 DE ENERO DE 2018.

EL INSTITUTO

EL PROVEEDOR

ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR

DIRECTOR DEL I.M.PE

Anali Vligde Lant. C. AMADA EMMA DÍAZ DE LEÓN HERRERA

TESTIGOS

C.P. SILVIA G. VALDEZ GOMEZ SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL IMPE

LIC. DENISSE MARTÍNEZ LÓPEZ JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES DEL IMPE

CONTRATO CÉLEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y LA C. RO AMADA EMMA DÍAZ DE LEÓN HERRERA EL DOS DE ENERO DE 2018. -----

